



Institución Educativa Julio César García

Antes Escuela Sieta de Agosto-Cambio de denominación Res.16223 de nov 7 de 2002. Primera aprobación: Preescolar, Básica y Media Comercial hasta 1993 por Res. 005036 de nov 9 de 1990. Prórroga por Res. 008965 de jun 21 de 1994, Media Técnica Especialidad Comercio, Res. 001937 de oct 27 de 1998. CODIGO DANE 105001006092. NIT. 811019802-6
"Construyendo Convivencia Formamos Personas Con Visión Empresarial"

CONTRATO No. 2020-05

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO CESAR GARCIA NIT: 811.019.802-6
CONTRATISTA: ERIKA JOHANA ACEVEDO RAMIREZ
Nit: 1,128,452,616
OBJETO: CONTRATACIÓN MANTENIMIENTO
VALOR: \$9,631,550
NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS
VIGENCIA: 30 días
DISPONIBILIDAD: 08 con fecha JULIO 02 DE 2020
COMPROMISO: 08 con fecha JULIO 23 DE 2020

Entre los suscritos a saber, GABRIEL EDUARDO GUZMAN BOOM mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 7.477.596 expedida en el Municipio de BARRANQUILLA-ATLANTICO, en su condición de Rector de la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA JULIO CESAR GARCIA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.019.802-6 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la cele

efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: ERIKA JOHANA ACEVEDO RAMIREZ en representacion denominated EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo d

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus i

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL (

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y qu

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: CONTRATACIÓN MANTENIMIENTO de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	950	MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE TECHO, APROXIMADAMENTE 950 METROS CUADRADOS	6,500	6,175,000
2	150	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJAS, INCLUYENDO DESISTALACION DE LAS QUE ESTAN QUEBRADAS, CAMBIO DE 150 TEJAS	2,300	345,000
3	95	LIMPIEZA Y PINTURA DE CANOAS INCLUYENDO BAJANTES, 95 METROS LINEALAS	16,250	1,543,750
4	16	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANOAS EN CORREDOR DE BIBLIOTECA, EN LAMINA CALIBRE 25, APROXIMADAMENTE 16 METROS LINEALES, PINTADA CON PINTURA ANTICORROSIVA	46,800	748,800
5	42	SUMINISTRO E IMPERMEABILIZACION DE LOSA EN TERRAZA DEL SEGUNDO PISO, BAJANDO LAS ESCALAS 42 METROS CUADRADOS	19,500	819,000
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
			SUBTOTAL	9,631,550
			IVA	0
			TOTAL	9,631,550

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

La contratación para Mantenimiento e impermeabilización de techos, suministro e instalación de tejas, suministro, instalación, limpieza y pintura de canoas y baj

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de e

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$9,631,550.00**
NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa
presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre
La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **30 días**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objet

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidament

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de sus

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA,**

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, si

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo ta

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución tr

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este
Contrato en la ciudad de Medellín el **JULIO 23 DE 2020**


GABRIEL EDUARDO GUZMAN BOOM
Rector


ERIKA JOHANA ACEVEDO RAMIREZ
C.C. 1,128,452,616
0